



|               |                                                     |
|---------------|-----------------------------------------------------|
| Sustanciación | Nº 630                                              |
| Radicado      | 05266 31 03 001 2012 00562 00                       |
| Proceso       | Ordinario-Pertenencia                               |
| Demandante    | Humberto de Jesús Tamayo Jaramillo                  |
| Demandado     | Personas indeterminadas                             |
| Asunto        | Accede a copia autentica y levanta medida cautelar. |

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En respuesta a memorial de fecha de 28 de febrero de 2022, el Despacho el 20 de abril de 2022 procedió al desarchivo del proceso, dejándolo a disposición de la parte interesada por el termino de treinta (30) días.

-Posteriormente, por memorial de fecha 07 de junio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita expedición de copia autentica de la sentencia del proceso, para lo cual aporla en forma física reproducción del documento que pretende la respectiva copia y arancel, por lo que procede atender su solicitud. Artículo 114 del C. G. del P.

-Por otra parte, por memorial del 08 de junio de 2022, la misma parte demandante solicita que se elaboren los oficios de cancelación de medida cautelar de inscripción de demanda, por cuanto la misma quedo registrada en el certificado de tradición del vehículo objeto del proceso de placas NBG 777.

Al respecto, se tiene que por auto interlocutorio n° 025 del 21 de enero de 2013 se admitió la demanda de pertenencia, y se ordenó la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas NBG 777, medida que fue comunicada por oficio n° 0172 del 24 de enero de 2013, expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, en atención al conocimiento que se tenía del proceso, y ante lo cual la Secretaria de Transporte y Transito de Cali, mediante oficio del 14 de junio de 2014, dio respuesta indicando que la Secretaría de Tránsito había expedido resolución del 28 de mayo de 2014, por medio de la cual se declaró la reconstrucción del historial del vehículo de placas NBG 777 del cual se pretendía la partencia, quedando en cabeza de Vicente Emilio Vernaza, e inscribiendo la medida cautelar.

En sentencia del 25 de febrero de 2015 se desestimaron las pretensiones de la demanda, no se condenó en costas, no obstante, nada se dijo sobre la medida cautelar decretada sobre el bien objeto del proceso.

En razón de lo anterior en virtud que el presente proceso se encuentra con decisión de fondo en la cual no prosperaron las pretensiones de la demanda, y no se condenó en costas, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de **demanda** decretada sobre el vehículo de placa NBG 777. Oficiése en tal sentido dejando el respectivo oficio a disposición en el expediente digital para su revisión, para que posteriormente se presente en las instalaciones de este Despacho para su entrega de forma física.

Tan pronto se proceda con la entrega de copia autentica de la sentencia y del respectivo oficio a la parte demandante, se ordena desde ya que el proceso sea rearchivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2012-00562  
14/06/2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e22c2edf33570fe2779af78bb324fb9f40105a5eee78a635591ac9f14dcc03**

Documento generado en 15/06/2022 03:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**